

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1- Mediante Radicado **CE-08779-2022 del 01 de junio de 2022**, la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S**, con Nit 890912140-6, a través de sus apoderados los señores **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.751, con tarjeta profesional número 209.932 del CSJ y **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.546.707, con tarjeta profesional número 89.805 del CSJ, allegaron solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**.

2- Mediante oficio de requerimiento con radicado CS-06140 del 17 de junio de 2022, la Corporación requiere a los interesados, para que en el de un (1) mes, allegue, la siguiente información, en aras de darle inicio al trámite ambiental:

(...)

• “017-5555, propiedad de los señores **CONSUELO GAVIRIA DE SIERRA, BERNANDO, JAIME, JORGE ANTONIO, LUZ ESTELA, MARIA CRISTINA, MARTA LIA SIERRA GAVIRIA**

• 017-28451, 017-37530, 017-60201, propiedad del **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, para lo cual deberá especificar que se autoriza para el actual trámite ambiental

• 017-5530, propiedad de la Sociedad **COMERCIAL AGROPECUARIA LA ARGENTINA LIMITADA**

Adicionalmente, deberán aportar todos los certificados de tradición y libertad, con fecha de expedición y/o impresión no superior a un (01) mes de impresión, con el fin de darle inicio al trámite ambiental”. (...)

3. Que mediante radicado CE-11203 del 13 de julio de 2022, los interesados allegan información parcial con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación y solicitan prórroga con el fin de dar cumplimiento a toda la información requerida.

4. A través del Auto con radicado AU-02685 del 19 de julio de 2022, se concede prórroga por el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del acto administrativo, con el fin que de den cumplimiento a lo requerido en el oficio CS-06140-2022, relacionada con la autorización de los propietarios del predio con FMI 017-5555

4.1. En el mismo auto de prórroga AU-02685-2022, en su artículo segundo, se requiere nuevamente a los interesados, para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente información:

(...)

- “Autorización de los propietarios del predio con FMI 017-5530, que, según el certificado de tradición y libertad, es propiedad de la Sociedad **COMERCIAL AGROPECUARIA LA ARGENTINA LIMITADA**
- Aportar todos los certificados de tradición y libertad de los predios con FMI 017-27453, 017-28733, 017-28734, 017-5554, 017-5555, 017-5556, 017-5560, 017-5597, 017-5598, y 017-67812, con fecha de expedición y/o impresión no superior a un (01) mes de impresión, con el fin de darle inicio al trámite ambiental.
- Autorización de los propietarios del predio con FMI 017-67812, que, según el certificado de tradición y libertad, es propiedad de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, como vocera del **FIDEICOMISO LOTE LA ARGENTINA**” (...)

5. Que mediante radicado CE-13845 del 25 de agosto de 2022, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de Cornare

6. Una vez revisado el expediente ambiental **05.607.06.40289**, no se evidencia el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante oficio con radicado CS-06140 del 17 de junio de 2022, y Auto AU AU-02685 del 19 de julio de 2022, lo que no permite dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados presentada mediante radicado inicial CE-08779 del 01 de junio de 2022

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. (...)”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...) “12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (...)

Si bien es cierto que, el radicado CE-11203-2022, se allega la información con el fin de ser evaluada por funcionarios de Cornare, se puede evidenciar, que esta no se encuentra ajustada los requisitos de ley establecidos en el decreto 1076 de 2015, y a lo requerido media te oficio con radicado CS-06140 del 17 de junio de 2022, referentes a:

- Se allega carta de intención firmada por la señora Lesbia Amparo Giraldo Villa, en calidad de representante legal de la Parcelación Mirador del Retiro. (Autorización sobre la faja de terrero del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-5530). Según el certificado de libertad y tradición del predio con folio de matrícula inmobiliaria 07-5530, es propiedad de la Sociedad COMERCIAL AGROPECUARIA LA ARGENTINA LIMITADA
- Carta de intención del Municipio de El Retiro, autorización sobre los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-60201, 017-28451, y 37530), información acorde a lo requerido en el oficio con radicado CS-06140-2022
- Certificados de libertad y tradición con fecha de expedición y/o impresión no superior a un (1) mes de los predios con FMI 017-5530, 017-28451, 017-37530, y 017-60201. Según el oficio con radicado CS-06140-2022, se solicitan los certificados de libertad y tradición de todos los predios,

con el fin de darle inicio al trámite ambiental solicitado, siendo así, no se aportaron dichos certificados de los predios faltantes con FMI 017-27453, 017-28733, 017-28734, 017-5554, 017-5555, 017-5556, 017-5560, 017-5597, 017-5598, y 017-67812

Según la información allegada mediante radicado CE-13845 del 25 de agosto de 2022, la cual fue evaluada por funcionarios de Cornare, se puede evidenciar, que esta no se encuentra ajustada a los requisitos de ley establecidos en el decreto 1076 de 2015, y a lo requerido mediante Auto con radicado AU-02685 del 19 de julio de 2022 referentes a:

- Se allega Carta de intención firmada por la apoderada de los propietarios del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-5555, los señores: MARTA LÍA SIERRA GAVIRIA, CONSUELO GAVIRIA DE SIERRA, MARIA CRISTINA SIERRA GAVIRIA, LUZ ESTELA SIERRA GAVIRIA, BERNANDO DE JESÚS SIERRA GAVIRIA, Y MARTHA CECILIA HERRERA ALZATE. Información acorde a lo requerido mediante Auto AU-02685-2022
- No se evidencia la autorización de los propietarios del predio con FMI 017-5530, que, según el certificado de tradición y libertad, es propiedad de la Sociedad COMERCIAL AGROPECUARIA LA ARGENTINA LIMITADA, requerido en el artículo segundo del Auto AU-02685-2022
- No se evidencian los certificados de tradición y libertad de los predios con FMI 017-27453, 017-28733, 017-28734, 017-5554, 017-5555, 017-5556, 017-5560, 017-5597, 017-5598, y 017-67812, con fecha de expedición y/o impresión no superior a un (01) mes de impresión, con el fin de darle inicio al trámite ambiental, requerido en el artículo segundo del Auto AU-02685-2022
- No se evidencia la autorización de los propietarios del predio con FMI 017-67812, que, según el certificado de tradición y libertad, es propiedad de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, como vocera del FIDEICOMISO LOTE LA ARGENTINA, requerido en el artículo segundo del Auto AU-02685-2022

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **CE-08779 del 01 de junio de 2022**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado **CE-08779-2022** del 01 de junio de 2022, solicitado por la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S**, con Nit 890912140-6, a través de sus apoderados los señores **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.751, con tarjeta profesional número 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura y **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.546.707, con tarjeta profesional número 89.805 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento forestal, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **05.607.06.40289**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los señores **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ, y ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, en calidad de apoderados de la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.06.40289

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento forestal- Desistimiento tácito.

Fecha: 31-08-2022